



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA LEONOR JAIMES DE LOZANO, agente oficiosa de CARLOS ANDRES LIZANO JAIMES C.C. 13.740.903
Correo: sinfronte_juan15@hotmail.com
Dirección física: Carrera 31 numero 73ª-05 Barrio El Sol 2 etapa
Tel. 6317176
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A
Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co
VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,
Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada ante la Oficina judicial por correo electrónico el día 11 de Abril de 2021 hora 7:22 pm., (fecha y hora no hábiles) y repartida a este despacho el día 12 de abril de 2021, se radica bajo la partida No. **680014003003-2021-00217-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.
Bucaramanga, 12 de abril de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 680014003003-2021-00217-00
Bucaramanga, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por la Señora MARIA LEONOR JAIMES LOZANO, como agente oficiosa de CARLOS ANDRES LOZANO JAIMES, contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

Este despacho cree conveniente vincular de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Solicita la apoderada de la accionante MEDIDA PROVISIONAL, en el siguiente sentido,

Señor

JUEZ PENAL MUNICIPAL (REPARTO)

E.S.D.

URGENTE

Señor Juez “Solicito Que Como medida cautelar Se Ordene la Visita Médica Domiciliaria la cual Requiere El Paciente”

ASUNTO: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTES: MARIA LEONOR JAIMES DE LOZANO y CARLOS ALBERTO LOZANO JAIMES

ACCIONADO: NUEVA E P S

Ahora en cuanto a la petición de que se ordene como medida provisional la visita médica domiciliaria, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no obra dentro de las pruebas aportadas en la presente acción constitucional, prescripción por parte del médico tratante, cuya procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo, de acuerdo a las pruebas que sean aportadas dentro del término concedido para las partes.



De otro lado, se requiere a la agente oficiosa del paciente, para que en el término de uno(1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, proceda allegar a este despacho copia de las prescripciones si las hay, para los servicios que reclama en su escrito como son: orden de VISITA DOMICILIARIA PRESENCIAL POR EL MEDICO TRATANTE, ORDEN DE VALORACION POR ESPECIALISTA, ORDEN PARA LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS, SERVICIO DE ENFERMERIA y el SERVICIO DE AMBULANCIA PARA SU TRASLADO, lo cual se hace necesario para el estudio de los derechos fundamentales invocados.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por MARIA LEONOR JAIMES LOZANO, como agente oficiosa de CARLOS ANDRES LOZANO JAIMES, contra NUEVA EPS S.A, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida y a la salud.

SEGUNDO: VINCULAR de oficio a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

TERCERO: NIEGA MEDIDA PROVISIONAL: Frente a la solicitud de medida provisional la visita médica domiciliaria, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que no obra dentro de las pruebas aportadas en la presente acción constitucional, prescripción por parte del médico tratante, cuya procedencia de la misma será objeto de análisis al momento del fallo, de acuerdo a las pruebas que sean aportadas dentro del término concedido para las partes.

CUARTO: REQUERIR a la agente oficiosa del paciente, para que en el término de uno(1) día, contado a partir de la notificación de la presente providencia, proceda allegar a este despacho copia de las prescripciones si las hay, para los servicios que reclama en su escrito como son: orden de VISITA DOMICILIARIA PRESENCIAL POR EL MEDICO TRATANTE, ORDEN DE VALORACION POR ESPECIALISTA, ORDEN PARA LOS PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS, SERVICIO DE ENFERMERIA y el SERVICIO DE AMBULANCIA PARA SU TRASLADO, lo cual se hace necesario para el estudio de los derechos fundamentales invocados.

QUINTO: Frente a la solicitud del tratamiento integral para patología de la paciente, no se accede a la misma, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del mensaje a través las direcciones de correo electrónico, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

SEPTIMO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

OCTAVO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

NOVENO: ENVIAR copia de la demanda de tutela y sus anexos a la entidad accionada y la vinculada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30129a09cd0f569a9e98f78a3a81f3ac0510c5a248a99cf84aa59523ab16010c

Documento generado en 12/04/2021 12:27:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>